

Foja: 1

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 5º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-2613-2021
CARATULADO : SANTANA/COMPANÍA DE SEGUROS
GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Santiago, veintiocho de Septiembre de dos mil veintitrés

VISTOS:

Comparece Julio Hernán Santana Contreras, domiciliado en Avda. Francisco Bilbao N° 8080, depto. 84, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, deduce demanda, en juicio ordinario por incumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios en contra de Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A, representado legalmente por Christian Eduardo Unger Vergara, se ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Avda. El Bosque Sur N°130, P6, comuna de Las Condes.

En cuanto a los hechos señala que el día 18/12/2019, aproximadamente a las 15:00 hrs. conducía el vehículo de propiedad por Avenida Las Torres de Poniente a Oriente y al llegar a la intersección de Pdte. Pedro Aguirre Cerda, en la comuna de Huechuraba, en instantes que procedía a detener la marcha con la finalidad de efectuar un viraje hacia el Sur de la citada avenida, en forma sorpresiva fue abordado por tres sujetos desconocidos, uno de ellos le procedió a intimidar y amenazar con una arma corto punzante, indicándole que debía hacer entrega de todas las especies de valor, momento en que uno de los sujetos, lo bajó con fuerza del vehículo intimidándolo con una arma corto punzante, con la que lo agrede, efectuándole un corte en el antebrazo derecho, tras lo cual los sujetos proceden abordar el móvil y huir por Avda. Las Torres en dirección desconocida.

Luego muy consternado y además con las heridas sangrando, fue a la comisaría de esa comuna que quedaba relativamente cerca y no pudo realizar la denuncia porque no portaba ningún documento del vehículo ya que en el robo se los quitaron, posteriormente fue a constatar lesiones.

Menciona que con algo de dinero que tenía en el bolsillo de su pantalón pudo tomar locomoción a su domicilio, donde llegó totalmente choqueado y consternado, ya que a su edad fue una gran impresión, ya que si bien las heridas cortopunzantes no fueron de gravedad pero dejaron secuelas



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLLFXXGZVBE

«RIT»

Foja: 1

emocionales hasta el día de hoy.

Señala que al día siguiente su señora le dice que debe realizar el denuncio a la compañía de seguros, donde llamaron a un call center y les señalaron que para realizar hacerlo debe tener la licencia de conducir, el padrón del vehículo, más la constancia de carabineros y que apenas tuviera la documentación haga la denuncia. Sin embargo, con lo vivido producto del robo y la violencia con la que actuaron es que su miedo a salir de casa era incontrolable, temía encontrárselos, los veía en cada lugar, y los siguientes días fueron festivos, de manera que recién el día 26 diciembre tuvo la posibilidad de ir a obtener cédula de identidad y así tener copia de los documentos solicitados por la compañía de seguros.

Así, el 26 de diciembre realizó el denuncio a la compañía de seguros quien le asignó el siniestro N° 398365700, puesto que se encontraba contratado una póliza de seguros N°3264382, en la cual se encontraba cubierto por robo, daños, daño emergente, daño moral, etc. por el vehículo Marca Kia Motors, Modelo Rio 4 EX 1.4 aut, año 2019, placa patente LHVL.54-4.

Agrega que la compañía rechazó la cobertura, según el informe de liquidación de siniestro N° 50547-VZB-CL, de fecha 26/12/2019, que determina que, a la luz de todos los antecedentes presentados y reunidos, en opción del liquidador procede rechazar los daños reclamados bajo la cobertura “Daños Propios”, valor comercial, según lo establecido en las condiciones general del contrato de seguro POL120160245 de la superintendencia de valores y seguros, recomendando no cursar indemnizaciones, solo el pago de honorarios.

Menciona que envió carta al liquidador exponiendo la situación del siniestro, con fecha 13 de enero de 2020, quien en mail de fecha 27 de diciembre de 2019, informa los motivos por los cuales la denuncia en la compañía de seguros no fue hecha de manera inmediata.

Refiere que su parte cumplió cabalmente con todos los requisitos señalados en la póliza, y aun así la demandada resolvió no dar cobertura al siniestro N° 398365700, no cumpliendo la citada compañía con su obligación contractual de indemnizar, en caso de robo del bien asegurado, no obstante haberse cumplido cabalmente con realizar el denuncio dentro



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLLFXXGZVBE

«RIT»

Foja: 1

de los plazos establecidos en carabineros y a la Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A siniestro N° 398365700.

Ello le ha provocado un perjuicio económico y moral, puesto que al cumplir en forma íntegra con los requisitos señalados en la póliza, y con todos y cada uno de los pagos y aun así no ser indemnizado por el robo de su vehículo.

En cuanto al derecho cita el artículo 1489 del Código Civil.

Solicita en definitiva declarar:

1.- Que la demandada ha incumplido con su obligación de indemnizar por el robo del vehículo asegurado.

2.- Que se condene a la demandada a pagar la suma de \$9.890.000 - (valor comercial del vehículo al momento del robo), más los reajustes desde que se dicte sentencia.

3.- Que se reserve la parte demandante el derecho para determinar la naturaleza y monto de los perjuicios en la fase de ejecución de la sentencia de autos o en juicio diverso, conforme lo dispuesto en el artículo 173 del Código civil.

4.- Que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

A folio 15, comparece Javier Antonio Baraqui Anania, abogado, en representación, de la Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros **S.A**, solicitando el rechazo de la demanda, con costas.

En primer término hace una breve reseña sobre la regulación legal del contrato de seguro para luego controvertir todos los hechos en que el actor funda su pretensión.

Refiere que Consorcio Seguros celebró con la demandante un contrato de seguro para asegurar el automóvil marca Kia Motors, modelo Rio 4 EX 1.4 AUT, color Gris Urbano, placa patente única LHVL.54-4, en las condiciones y respecto de los riesgos indicados en el contrato de seguro del que da cuenta la póliza de seguro N.º 3264382 (condicionado particular), con vigencia desde el día 25/09/2019 hasta el día 25/09/2021, compuesta por las Condiciones Generales del contrato depositadas bajo el código POL 120160245 ante la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencia de Valor es y Seguros), cláusulas adicionales de cobertura, y las respectivas condiciones particulares.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLLFXXGZVBE

Foja: 1

Añade que con fecha 26 de diciembre del año 2019 el asegurado, demandante en autos, denunció lo siguiente al *call center* de la Compañía: *“Yo fui acompañar a un amigo a devolver una vajilla, arrendada para un evento. Nos sepáramos después que se entregó la vajilla. Yo salí por la caletera de Vespucio que el sector da hacia el poniente, y como la caletera estaba congestionada, fui a buscar una salida por Vespucio, entre a la primera calle lateral a la derecha con la intención de volver a Recoleta. Y en ese trayecto me interceptaron tres individuos. El más chico se me puso adelante y los dos más grande entraron a mi auto con cuchillos y me asaltaron, me pidieron el celular el cual se lo entregue y las llaves del auto me fueron arrebatadas de la cintura. Dentro del auto estaba todos mis documentos y los del auto. También había objetos personales.”*

Efectuado el denuncio se le asigna el Nro. **398365700** y procede a su evaluación y constatación de los hechos a través del liquidador oficial de seguros señores BeCAL EIRL, los cuales son entes externos a la Compañía de Seguros, y son nombrados por el regulador como tales, quienes tienen la labor de determinar la procedencia de la cobertura y monto de los daños en función de las condiciones de las pólizas.

Añade que durante el proceso de liquidación se obtuvo copia del parte policial que da cuenta de los hechos del robo, en el cual consta que éstos ocurrieron el día 18 de diciembre del año 2019, esto es, 8 días anteriores al aviso dado a la Compañía de Seguro. Por ello con fecha 28 de enero del año 2020, los liquidadores oficiales de seguros emiten el informe de liquidación rechazando la cobertura de robo siniestrada.

Menciona que acorde a los hechos enunciados el siniestro fue correctamente rechazado. En ese sentido, el contrato que une a las partes señala: "Para que el Asegurado pueda exigir la indemnización, al momento de producirse el siniestro el Asegurado o conductor, en su caso, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la póliza, no debe existir ninguna de las causales de exclusión que se detallan en el Artículo 7 de las presentes Condiciones Generales. " Por tanto, se debe remitir al artículo 15º que consagra las exigencias para el denuncio de siniestro, el cual señala: "**TITULO VII DENUNCIA DE SINIESTROS**
Artículo 15: Denuncia de siniestro. Una vez tomado conocimiento de la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLLFXXGZVBE

«RIT»

Foja: 1

ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el Asegurado, en forma directa o a través de Contratante, o conductor si es distinto, dentro del plazo señalado deberá comunicarlo al Asegurador en la forma establecida en el Artículo 22 de estos Condicionados Generales.

2) En caso de Siniestro de Robo, Hurto o Uso No Autorizado, Daños al Vehículo Asegurado con Lesiones de Terceros involucrados, el conductor o el Asegurado deberá:

- a. Efectuar la denuncia, acto seguido del siniestro, en la unidad policial más cercana al lugar de los hechos en un plazo no mayor a 12 horas corridas, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b. Dar aviso al Asegurador en un plazo no mayor a 24 horas corridas una vez tomado conocimiento del hecho.
- c. Además, en este caso, el Asegurado o Contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento del Asegurador todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada."

En primer lugar opone la excepción de contrato cumplido, en atención a que la asegurada ha incumplido el contrato suscrito entre las partes particularmente el artículos 15 de las Condiciones Generales del contrato y normas del Código de Comercio, conforme lo estipula el artículo 1552 del Código Civil. Su representada no se encuentra en mora de cumplir lo pactado, toda vez que el actor no ha dado cumplimiento a sus propias obligaciones contractuales, a saber, denunciar el siniestro en la unidad más cercana a la ocurrencia de los hechos, y también incumplió aquella que exige dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía de Seguros, en un plazo no superior a 24 horas contados desde su ocurrencia.

En segundo término, la parte demandante le ha imputado un incumplimiento contractual que no es efectivo, pues ha dado cumplimiento estricto a las condiciones generales y particulares de la póliza.

Finalmente, señala que la demandante deberá acreditar la existencia



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLLFXXGZVBE

Foja: 1
de los daños que pretenden y su magnitud.

A folio 41, se efectuó llamado a conciliación.

A folio 44, se recibió la causa a prueba.

A folio 57, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que comparece Julio Hernán Santana Contreras, deduciendo demanda de incumplimiento de contrato de seguro, más indemnización de perjuicios, en contra de Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho referido precedentemente.

SEGUNDO: Que la parte demandada, contestó la demanda, solicitando su rechazo, con costas.

TERCERO: Que la parte demandante acompañó los siguientes documentos:

- 1.- Póliza de seguros N 3264382
- 2.- Póliza individual de seguros para vehículos motorizados incorporada al depósito de pólizas bajo el código POL120160245
- 3.- Parte Policial N°424, de fecha 18-12-2019 de la 47^a Comisaría de Los Dominicos.
- 4.- Dato de Atención de Urgencia S.S., Metropolitano Oriente, Servicio de Atención Primario Urgencia Ariztía, de fecha 18-12-2019.
- 5.- Imagen de la página de la compañía de seguros Consorcio.
- 6.- Estados de cuenta de tarjeta de crédito Visa BancoEstado.
- 7.- Comprobante de Bloqueo de cedula de identidad de fecha 19-12-2019, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 8.- Comprobante de ingreso de parte policial y copia de documentos del vehículo a Fiscalía.
- 9.- Informe de Liquidación N°50547-VZB-CL, por el siniestro N° 398365700.
- 10.- Carta explicativa de fecha 13 de enero de 2020.
- 11.- Epicrisis de alta médica, indicaciones de enfermería, diagnostico de patologías, del Hospital Salvador, de fecha 16 de diciembre de 2021.
- 12.- Protocolo operatorio, Hospital del Tórax de fecha 15-12-2021, por implante de marcapasos.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLLFXXGZVBE

Foja: 1

13.- Interconsulta Hospital del Tórax de fecha 17-05-2022.

14.- Sentencia de fecha 26 de junio de 2020, del 16º Juzgado Civil de Santiago, causa rol C-35180-2017.

15.- Solicitud de primera inscripción vehículo LHVL-54 emitido por el Servicio de Registro Civil de fecha 08-05-2019.

16.- Factura electrónica N° 75796 de fecha 30-04-20219, compra de vehículo por la suma de \$10.890.000.

CUARTO: Que la parte demandada acompañó los siguientes documentos:

1.- Copia de denuncia correspondiente al Siniestro Nro. 398365700

2.- Copia del parte policial Nro. 424, realizado con fecha 18 de diciembre de 2019, en la 47a comisaría Los Dominicos, de Carabineros de Chile, prefectura Santiago Oriente.

3.- Copia de Informe de Liquidación Nro. 50547-VZB-CL, asociada al siniestro Nro. 398365700

4.- Copia de Póliza de Carácter General, ingresada ante la CMF bajo el Nro. POL120160245

5.- Copia de Póliza Particular Nro. 3264382.

QUINTO: Que de acuerdo a lo expuesto por las partes y documentos acompañados por éstas son hechos no controvertidos los siguientes:

1.- Que Julio Hernán Santana Contreras y Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A, convinieron una póliza de seguros para vehículos motorizados N° 3264382, con una vigencia entre el 25 de septiembre de 2019 y el 25 de septiembre de 2021 y las estipulaciones que en ella se indican.

2.- Que el demandante con fecha 18 de diciembre de 2019 a las 20:15 horas se presentó en la 47º Comisaria Los Dominicos, efectuando denuncia del robo sufrido de su vehículo patente LHVL 54 ocurrido ese día a las 15 horas, mientras se dirigía por Avenida Las Torres al oriente con intersección de calle Pedro Aguirre Cerda, comuna de Huechuraba, fue interceptado por tres sujetos, uno premunido con arma punzante, quienes le hacen bajar de su vehículo efectuándole un corte en el antebrazo derecho, huyendo en él y llevándose además, su celular, billetera y documentos del auto.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLLFXXGZVBE

Foja: 1

3.- Que el informe de liquidación de siniestro N° 50547, concluye que se recomienda no cursar indemnizaciones, solo el pago de honorarios, por incumplimiento del asegurada del artículo 15 del condicionado general, al no haber efectuado la denuncia ante el asegurador de manera inmediata, ya que el robo se concretó el día 18 de Diciembre de 2019 a las 15:00hrs. aprox, en tanto que denuncio fue ingresado por medio del call center de la compañía aseguradora Consorcio recién el día 26 de Diciembre de 2019, por ello es que se solicita al asegurado carta explicativa, la cual fue recepcionada y luego de evaluados los antecedentes aportados se determinó la imposibilidad de entregar cobertura al siniestro reclamado, toda vez que no existió imposibilidad física que justifique la demora.

SEXTO: Que en atención a la acción deducida en estos autos, esto es, incumplimiento de una obligación, y estando contestes las partes que el siniestro ocurrió dentro del periodo de vigencia de la póliza, la discusión se centra en determinar si la negativa de pago de la indemnización por parte de la compañía aseguradora constituye un incumplimiento de ésta al contrato de seguros o por el contrario, como lo sostiene la demandada, que ante el no aviso oportuno a la compañía de seguros, la presente demanda es improcedente, atendido el incumplimiento del actor.

SÉPTIMO: Que como se señaló, es un hecho no controvertido, que el actor efectuó la denuncia ante la Compañía demandada el día 26 de diciembre de 2019 y el robo de su vehículo ocurrió el día 18 de diciembre de 2019 a las 15 horas.

OCTAVO: Que, de acuerdo a lo anterior, debemos analizar las cláusulas del contrato de seguro referentes a la denuncia del siniestro que debe efectuar el asegurado, en especial el artículo 15 en su número 2) de la póliza individual que dispone: “Denuncia de siniestro. Una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el Asegurado, en forma directa o a través de Contratante, o conductor si es distinto, dentro del plazo señalado deberá comunicarlo al Asegurador en la forma establecida en el Artículo 22 de estos Condicionados Generales.

2) En caso de Siniestro de Robo, Hurto o Uso No Autorizado, Daños al Vehículo Asegurado con Lesiones de Terceros involucrados, el conductor



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLLFXXGZVBE

«RIT»

Foja: 1

o el Asegurado deberá:

a.-Efectuar la denuncia, acto seguido del siniestro, en la unidad policial más cercana al lugar de los hechos en un plazo no mayor a 12 horas corridas, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.

b.-Dar aviso al Asegurador en un plazo no mayor a 24 horas corridas una vez tomado conocimiento del hecho.

c.- Además, en este caso, el Asegurado o Contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento del Asegurador todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada."

NOVENO: Que el demandado señala en su demanda que no efectuó de inmediato la denuncia a la compañía de seguros, pues al día siguiente llamó al call center y le señalaron que para realizar el denuncio del siniestro debía tener la licencia de conducir, el padrón del vehículo y la constancia de carabineros, agregando que la señorita que lo atendió le señaló que apenas tuviera la documentación hiciera la denuncia, agregando que producto del robo y la violencia con la que actuaron los asaltantes tenía un miedo incontrolable a salir de su casa y los siguientes días fueron festivos, de manera que recién el día 26 diciembre tuvo la posibilidad de ir a obtener su cedula de identidad y copia de los documentos solicitados por la compañía de seguros.

Que al respecto cabe agregar que el demandante no acompañó prueba en orden a acreditar que producto del robo sufrido se hubiere visto física o sicológicamente impedido de poder realizar los trámites necesarios a fin de obtener los documentos requeridos para efectuar el denuncio ante la compañía de seguros. Así, los antecedentes médicos acompañados en la demanda referidos a Epicrisis de alta médica por sincope de alto riesgo y protocolo operatorio por implante de marcapasos, corresponden a hospitalizaciones ocurridas dos años después del siniestro.

Por otra parte, la alegación de existir días festivos luego de ocurrido el robo, tampoco es atendible, considerando que entre el 18 de diciembre en que ocurrió el siniestro y el feriado de navidad, hay varios días en que el actor tuvo la posibilidad de requerir los antecedentes necesarios para



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLLFXXGZVBE

«RIT»

Foja: 1

realizar la denuncia respectiva.

DÉCIMO: Que, por consiguiente, es posible establecer que el actor no dio aviso del siniestro a la compañía de seguros en el plazo de 24 horas a que se encontraba obligado de conformidad al artículo 15 en su número 2) de la póliza individual, de manera que no ha existido incumplimiento de la demandada al negar la cobertura al actor.

Atendido lo antes razonado y lo dispuesto en los artículos 1545, 1546 y 1698 del Código Civil, 144, 170, 342 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que se rechaza la demanda.

II.- Que no se condena en costas a la parte demandante por considerar que tuvo motivo plausible para litigar.

Regístrese y notifíquese.

Pronunciada por María Soledad Jorquera Binner, Juez Titular del Quinto Juzgado Civil de Santiago.-

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veintiocho de Septiembre de dos mil veintitrés.**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLLFXXGZVBE